

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA DEL "PROYECTO LUDERS
SOLAR 2,99 MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° **000131**

Rancagua, **15 JUN 2016**

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) de fecha 18 de febrero de 2016, referente al "Proyecto Luders Solar 2,99 MW", presentada por el señor Dylan Alexander Rudney, en representación legal de Bea Energy SpA, (en adelante el Proponente), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins).
2. El Oficio Ordinario N°160 de fecha 12 de abril de 2016 del SEA Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
3. La Carta de fecha 24 de mayo de 2016 del Proponente, que entrega los antecedentes solicitados en el Oficio Ordinario N°160 de fecha 12 de abril de 2016 del SEA Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el "Proyecto Luders Solar 2,99 MW" tiene por objetivo la construcción y operación de una planta de generación de energía fotovoltaica, de una potencia nominal de 2,99 MW para inyectarla al SIC.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 18 de febrero de 2016, complementada con antecedentes entregados por el Proponente con fecha 24 de mayo de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en la propiedad rústica

denominada Parcela 2, sector Ex Fundo La Punta. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Área Arrendada			Camino Existente (5 metros de ancho)		
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	349216.78	6237432.20	1	349146.26	6237041.91
2	349406.56	6237432.87	2	349212.97	6237424.90
3	349419.14	6237066.48			
4	349387.17	6237064.53			
5	349383.77	6237031.56			
6	349156.11	6237044.79			
7	349156.11	6237050.40			
8	349150.21	6237050.11			

Línea de Baja Tensión (5 metros de ancho)			Servidumbre de Acceso y Eléctrica (7 mts ancho x 17.5 mts largo)		
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	349156.91	6237043.49	1	349179.77	6237025.98
2	349383.70	6237030.32	2	349180.78	6237043.39

Línea Subterránea de Agua (1,2 mts de profundidad)		
Vértices	Este	Norte
1	349160.33	6237048.98
2	349369.88	6237432.46

Fuente: Anexo 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, de fecha 18 de febrero de 2016.

- b. Según el Certificado de Informaciones Previas N°42 de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Mostazal, y adjunto en el Anexo 1 de la carta citada en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponde a un área rural (Zona AR-1 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua).
- c. El predio en el cual se ubicaría el Proyecto comprende una superficie aproximada de 11,43 hectáreas, de la cual se intervendrían 9 hectáreas, las que incluirían las siguientes partes:
- 10.880 paneles solares fotovoltaicos de 315 Wp (DC), ubicados sobre estructuras metálicas con seguidores solares.
 - 2 cabinas eléctricas, donde en cada una se alojarán dos inversores de 800 kVA, un transformador elevador de 0,360/15 kV de capacidad de 1.600 kVA y una celda de media tensión a 15 kV.
 - 1 transformador de servicios auxiliares internos de 45 kVA.
 - Bodega para insumos, equipos de control y herramientas.
 - Línea de media tensión de 15 kV, de 71 metros de longitud.
 - Camino de acceso, caminos internos, zona de acopio temporal de residuos y un cerco perimetral.
- Al respecto, en el Anexo 1 de la consulta de pertinencia se adjunta el plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar y los cuadros de superficie predial y a intervenir por el Proyecto.
- d. El Proyecto contemplaría una fase de construcción de 18 meses y una vida útil de 30 años durante la fase de operación.
- e. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 10.880 módulos de paneles solares, los cuales tienen una capacidad máxima de generación de energía eléctrica de 315 Wp (DC) cada uno, que serán conectados a inversores de 800 kVA cada uno, para ser convertida de corriente directa (DC) a corriente alterna (AC), para después pasar por el transformador de potencia de capacidad de 1.600 kVA, los cuales elevan el nivel de tensión hasta 15 kV. Como resultado de este proceso, la potencia efectiva de generación es limitada a la salida de la planta, a un valor de 2,99 MW (AC), hasta el punto de conexión con la compañía de distribución local. Por último, se estima que la energía neta anual que se entregará a la red sería de 7.806 MWh/año, esperándose un total de 234,18 GWh durante toda la vida útil del proyecto.

En la respuesta e. de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia de ingreso, se detalla una descripción sintética del funcionamiento del proyecto solar, indicando las principales partes y obras del proyecto, incluyendo el acceso, la cercanía lugares poblados y viviendas más cercanas.

- f. El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, debido a que se conectará a la red de distribución eléctrica local, mediante empalme aéreo de media tensión de 15 kV, con una longitud de 71 metros. Para la conexión, se consideraría la instalación de postes eléctricos simples de hormigón armado, inyectando 2,99 MW (AC) al SIC.
 - g. Se utilizarían caminos de acceso al área del Proyecto y al sitio de las instalaciones solares, a través de las rutas H-15-G y H-153, y por el camino Ex Fundo La Punta, el cual se conecta con el sitio de emplazamiento del Proyecto.
 - h. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto Luders Solar 2,99 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el “Proyecto Luders Solar 2,99 MW” amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal b) del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Planta Solar Fotovoltaica se evacuaría mediante empalme aéreo de media tensión de 15 kV, con una longitud de 71 metros, conectándose a la red de distribución eléctrica local. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El “Proyecto Luders Solar 2,99 MW” corresponde a una planta generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, compuesta por 10.880 paneles solares de 315 Wp (dc) cada uno; por lo tanto, la planta solar fotovoltaica alcanzaría 3,4 MWp (DC) de potencia total de campo de generación, permitiendo inyectar al Sistema Interconectado Central 2,99 MW (AC); en este sentido, se indica que considerando que la capacidad máxima instalada para la generación de energía (3,4 MWp DC), es mayor a lo establecido en la norma, amerita su ingreso al SEIA; por lo tanto, al Proyecto le resulta aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.

7. Que en virtud de los antecedentes expuestos, el SEA Región de O'Higgins;

RESUELVE:

1. Que, el “Proyecto Luders Solar 2,99 MW”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, dado que el citado Proyecto tipifica por sí solo en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, en representación legal de Bea Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese,



ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Destinatario:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. Calle Enrique Foster Sur N°76, Oficina C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: amontecinos@veranocapital.com

C.c.:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 "Proyecto Luders Solar 2,99 MW".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-386.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.